

INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de diciembre de dos mil veintidós. A Despacho estas diligencias, para informar que la parte demandante dejó vencer el término concedido para subsanar la demanda, sin proceder conforme.

Corrieron hábiles los días 9, 10, 11, 15 y 16 de noviembre de 2022.

Inhábiles los días 12, 13 y 14 del mismo mes y año. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL

Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	176164089001-2022-00097-00
Proceso:	Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio
Auto:	Interlocutorio No. 561-2022
Demandante:	Ana Alejandra Echeverri Ospina
Demandado:	Herederos Indeterminados de Sara María Ospina Vda. de Hernández Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina Personas Indeterminadas

I. OBJETO DE LA DECISIÓN:

RESOLVER respecto de la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina, respecto de un inmueble urbano de Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 103-27884 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en contra de los Herederos indeterminados de Sara María Ospina Vda. De Hernández, de los Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina y de Personas Indeterminadas, para lo cual se hacen las siguientes:

II. CONSIDERACIONES:

Mediante el proveído anterior, del 4 de noviembre del corriente año, se inadmitió el escrito de demanda presentado, con el objeto de que fueran subsanadas las siguientes falencias:

- No se allegó con la demanda el certificado especial de pertenencia, referido en el numeral 5 del art. 375 del C.G.P.
- Declarar la existencia de herederos determinados de los causantes.
- Aclarar si una de las causantes es la misma que aparece en un certificado de defunción para lo cual debió allegar el registro civil de nacimiento correspondiente.

Dentro del término indicado por el artículo 90 del C.G.P., la requerida no concurrió al proceso y consecuentemente no se dio cumplimiento a la exigencia normativa, de acuerdo con la norma en cita, se rechazará la presente demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

En firme esta decisión, se devolverán los anexos al demandante sin necesidad de su desglose.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juez Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, promovida a través de apoderado judicial por la señora Ana Alejandra Echeverri Ospina, en contra de los Herederos indeterminados de Sara María Ospina Vda. De Hernández, de los Herederos Indeterminados de Vicente Emilio Ospina y de Personas Indeterminadas, por lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: DISPONER una vez en firme esta decisión, devolver los anexos de la demanda al accionante, sin necesidad de su desglose.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZÁLEZ ESCOBAR

Juez



Firmado Por:

Mario Fernando Gonzalez Escobar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba79ceeecc83048090c065fc1a91fc8a0c730e49ed272a9014ace7b69f797ce9**

Documento generado en 16/12/2022 12:46:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>